

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

BT

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2° TEL. 2829887

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DANIEL ENCISO

DEFENDIDO: JAVIER OSORIO

CUADERNO: 1

C-4

JUZGADO DE ORIGEN 83 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO No. 11001400300320050000700

Carolina Lopez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10**

Bogotá, D. C., 13 DE JULIO DE 2009

OFICIO No.2612

**Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO -
La Ciudad**

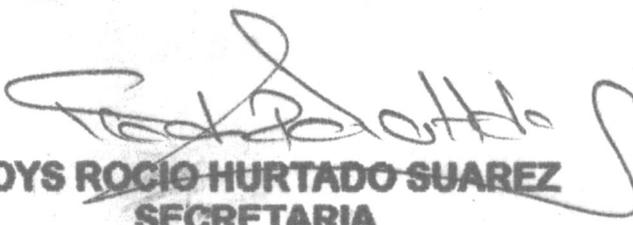
**REF: EJECUTIVO MIXTO No.2005-307 DE DANIEL ENCISO
CONTRA JAVIER ENRIQUE OSORIO MARTINEZ.**

**En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de Junio de 2009,
me permito enviar a esa oficina el proceso de la referencia, a fin de
que surta el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO contra la
sentencia calendada el 14 de mayo de 2009, visible a folios 151 al
155 cuaderno uno, para que sea repartido entre los JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

Va en un (3) cuaderno con 158, 29 Y 13 Folios pertinentes.

Sube por primera vez.

Atentamente,


**GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA**

Anexo, lo anunciado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



2

Fecha: 17/07/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

928

GRUPO

APELACION DE SENTENCIA

28329

SECUENCIA: 24389

FECHA DE REPARTO: 17/07/2009 08:09:34a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRE:	APELLIDO:	PARTE:
3182084	DANIEL	ENCISO	01
10	NO TIENE		03

OBSERVACIONES: 3 CDNOS.

CB1010

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmoram

CSA10

v. 2.0

928

JUL 21 2 29 PM '09

Se recibe Original del Poder J. No. _____
 Fecha: 4 letras de Centro
 Copias para el traslado: _____ Copia archivada
 Archivo Constitucion - Fecha: Julio 22/09

se reciben 3 cuad de 158, 29, 13 yelu

Daisy.

22 JUL. 2009 se deja por saber

AL DESPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. SE ALLEGÓ ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO, ALLEGO COPIAS
- TRASLADO SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR SI NO
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIADON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIO. EL (LOS) EMPLAZADO
COMPARECIO SI NO SE PRONUNCIÓ SI NO
PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
EN TIEMPO SI NO
- 10. OTRO.
- 11. CON INFORME QUE ANTECEDE
- 12. COMISORIO DILIGENCIADO
- 13. POR ORDEN DEL TITULAR

BOGOTA, D.C.

30 JUL 2009

JANNETH ORTIZ R.
SECRETARIA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009).

ANTECEDENTES

Por reparto del 21 de julio de 2009 correspondió a este Despacho conocer del recurso de apelación contra la sentencia del 14 de mayo de 2009 proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D. C.

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 360 del C. de P. C. se admitirá la sentencia en referencia para dar trámite a su estudio.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación contra la sentencia 14 de mayo de 2009 proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D. C. conforme a lo previsto en el artículo 360 del C. de P. C.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

JMM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO

Nº 115 HOY. 03 SEP 2009

JANETH ORTIZ ROJAS
Secretaria.

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DEBOGOTA D, C.
E. S. D.

SEP 8 10 00 AM '09

REF ; EJECUTIVO 2005 - 307
MANDATE ; DANIEL ENCISO
DEMANDADO ; JAVIER OSORIO

SANTAFE DE BOGOTA D.C.
RECIBIDO

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, estando dentro del termino, manifiesto al despacho que presento recurso de reconsideración o en su defecto de reposición en contra del auto mediante el cual el despacho admite el recurso de apelación presentado por la parte demandada, el cual se fundamenta en los siguiente:

Por sabido se tiene que los términos en materia en asuntos civiles son improrrogables, perentorios y de estricto cumplimiento, de tal manera que le corresponde a las partes y al funcionario tenerlos en cuenta al momento de solicitar cualquier actuación para que esta sea decidida de manera favorable al solicitante.

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el juez de primera instancia, el cual fue concedido y enviado al superior para que lo decidiera, el cual fue asignado por reparto a este despacho, el cual lo admitió mediante auto el cual fue notificado por estado el día 3 de septiembre de la presente anualidad.

El apoderado de la parte demandada, presentó el recurso de apelación de manera extemporánea, fuera del termino que la ley concede para tal hecho, en el sentido que, el edicto de notificación de la sentencia se desfijó el día 22 de mayo de 2009, día en que vencía el termino y el recurso fue presentado por el estudiante del derecho el día 25 de mayo de 2009, es decir fue presentado dicho recurso un día después de vencido del termino.

Así las cosas señor juez, el presente recurso debe ser negado por haberse presentado por fuera del termino que la ley concede para tal hecho, por consiguiente, se estaría vulnerando el principio de cosa juzgada al admitir el presente recurso y darle el tramite de rigor al mismo, contrariando el art. 331 deñ c. p. c.

Por lo anterior expuesto solicito al despacho revocar la providencia objeto del presente recurso, decidiendo lo que en derecho corresponde

Del señor Juez, atentamente

PABLO CESAR ROSERO TOLEDO.

C. C. 2582565 B.T. 
T. P. 25 136.688 C.S.J

CO HA CO CI 0 92

SECRETARIA
ODI 008

JUZGADO 38 CIVIL DEL STO SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha 30 SET. 2009

Artículo 349 Código CPE

Inicia 1 OCT 2009

Vence 2 OCT 2009

El Secretario [Signature]

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO, ALLEGO COPIAS
TRASLADO SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR SI NO
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIARON EN TIEMPO. SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROCATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO,
COMPARECIO SI NO SE PRONUNCIÓ SI NO
PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
EN TIEMPO SI NO
- 10. OTROS
- 11. CON INFORME QUE ANTECEDIE
- 12. CONCORDIO DILACIONADO
- 13. POR ORDEN DEL TITULAR

BOGOTA, D.C. 27 OCT 2009

[Signature]
JANNETH ORTIZ R.
SECRETARIA

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil diez (2010)

ANTECEDENTES

En escrito del 8 de septiembre de 2009, la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto del 28 de agosto de 2009, por medio del cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 14 de mayo de 2009 proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal del Bogotá.

TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dispone el artículo 348 del Código de Procedimiento Civil: *“Procedencia y oportunidades: El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediata se pronuncie auto”*.

“El auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Así mismo, el artículo 349 del C. De P. C., prevé: *“Trámite: Si el recurso se formula por escrito, éste se mantendrá en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria, sin necesidad de que el juez lo ordene: surtido el traslado se decidirá el recurso”*.

Dado que el recurso se interpuso oportunamente, se corrió el traslado respectivo los días 1 de octubre a 2 de octubre de 2009.

ALEGACIONES DE LA PARTE RECURRENTE

El recurrente afirma que el recurso de apelación fue presentado de forma extemporánea, expresando que el edicto de la notificación de la sentencia se desfijó el 22 de mayo de 2009, día en que se vencía el término, presentándose el recurso el 25 de mayo siguiente, un día después de vencido el término.

CONSIDERACIONES

El artículo 323 del C.P.C., señala que la notificación de las sentencias por edicto se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

En el caso de marras, el edicto de fijó el 20 de mayo de 2009, durante tres días, desfijándose el viernes 22 de mayo. Según la norma en precedencia, la notificación quedó surtida en esta última fecha.

Ahora bien, el artículo 331 de la obra en cita, dispone que las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas. En ese orden, el artículo 120 del C.P.C., dispone que:

“Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda (...)”.

Así pues, el término de ejecutoria empezó a correr desde el 26 de mayo, y finalizó el 28 del mismo mes, habiendo presentado la parte demandada el recurso de apelación en tiempo, esto es, el 26 del mismo mes; sin que le asista razón alguna al recurrente.

No es cierto como lo afirma el recurrente, que el término vencía el 22 de mayo, pues en dicha fecha apenas se surtió la notificación.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 28 de agosto de 2009 (folio 2 del cuaderno 1).

SEGUNDO: Ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

[Handwritten signature of Alfredo Martínez de la Hoz]

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL

ESTADO

Nº 002

HOY. 21 ENE. 2010

JANETH ORTIZ ROJAS

Secretaria.

L.P.G.

RE ESPACIO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. SE ALLEGÓ ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
TRASLADO SI NO
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR SI NO
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR DE EJECUCIÓN FUE EJECUTADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL REQUERIDO DE RESPOSICIÓN.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIÓ(ON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TER. DEL SUBSANATORIO
- 7. EL TER. DE EMP. TAMBIÉN VENCIO. SI (LOS) EMPLAZADO
CONTESTÓ SI NO DEPRONUNCIÓ SI NO
PUNTO DE EMP. EN TIEMPO SI NO
- 8. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. DE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
EN TIEMPO, SI NO
- 10. OTRO.
- 11. CON INFORME QUE ANTECEDE
- 12. CURSARIO ORDENADO
- 13. POR ORDEN DEL TITULAR

BOGOTÁ, D.C.

10 2 FEB. 2010

JANNETH ORTIZ R.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil diez (2010).

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho una vez ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el pasado 14 de mayo de 2009, militante a folios 151 a 155 del cuaderno principal, por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 359 y 360 del C. de P. C., se dará cinco días a cada una de las partes, al recurrente para que lo sustente y a su contraparte para que se pronuncie si a bien lo tiene. Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado al recurrente por cinco días, para que sustente el recurso de apelación. Vencido el término anterior y sustentada la alzada, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de la parte contraria para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Procédase de conformidad con el artículo 360 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

C.A.C.F

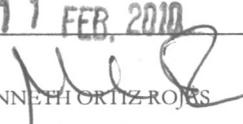
El Juez


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. 015

HOY

11 FEB. 2010


JANNETH ORTIZ ROJAS

Secretaria

JANNETH ORTIZ R.
SECRETARIA

BOGOTA, D.C.

- AL DESPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE
1. SE ALLEGÓ ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO, ALLEGO COPIAS
 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIACION EN TIEMPO SI NO
 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO COMPARECIO SI NO SE PRONUNCIÓ SI NO
 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER EN TIEMPO, SI NO
 10. OTRO.
 11. CON INFORME QUE ANTECEDE
 12. COMISORIO DILIGENCIADO
 13. POR ORDEN DEL TITULAR

AL DESPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANDO QUE

1. SE ALLEGÓ ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO, ALLEGO COPIAS
- TRASLADO SI NO
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI NO
- SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR SI NO
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIACION EN TIEMPO SI NO
6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO COMPARECIO SI NO SE PRONUNCIÓ SI NO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER EN TIEMPO, SI NO
10. OTRO.
11. CON INFORME QUE ANTECEDE
12. COMISORIO DILIGENCIADO
13. POR ORDEN DEL TITULAR

BOGOTA, D.C.

01 MAR 2010

JANNETH ORTIZ R.
SECRETARIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil diez (2010).

**Ref.: EJECUTIVO MIXTO de DANIEL
ENCISO contra JAVIER OSORIO
EXPEDIENTE: 2005-307.
2ª INSTANCIA
Despacho de origen. JUZGADO 33
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Encontrándose las presentes diligencias para desatar la alzada en ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo No. 7042 del 28 de julio de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la parte recurrente no sustentó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2009 por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 352 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

RESUELVE :

Primero: Declarar DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia del 14 de mayo de 2009, proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.

Segundo: Devuélvase el expediente al Despacho Judicial de origen. Oficiese y déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.


GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
Juez

JUZGADO 33 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA D.S.

Hoy 04 NOV 2010 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 140

El Secretario, [Signature]



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA**

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 17 DE AGOSTO DE 2005, CON
INCIDENTE FUERA DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A LA DILIGENCIA DE
SECUESTRO PARTE FINAL ART. 687 DEL C.P.C. PARA RESOLVER.

GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO**

Exp. No. 05-307

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, con el objeto de resolver la petición anterior y al revisar la actuaciones despacho observa que el No. De la matrícula inmobiliaria de la cual se pide el levantamiento de cautela (50N-829440) es diferente al No. De la matrícula inmobiliaria del inmueble embargado y secuestrado a petición de la parte actora (50N-829460), pero curiosamente la dirección del inmueble objeto de cautela y solicitud de levantamiento corresponde a la misma para los dos certificados de matrículas inmobiliarias (Calle 184 41-60 Apto. 504 Int. 1 Nivel 2 Agrupación de Vivienda El rincón del Puente), lo anterior se puede apreciar, en el certificado allegado por la parte ejecutante el cual obra a folios 7 y 8 del cuaderno 2, en donde se acredita en su anotación 13 que el registrador de instrumentos públicos inscribió la medida, en consecuencia este Despacho procedió a decretar el secuestro, así mismo del certificado allegado con la anterior solicitud ver folios 2 y 3 no se aprecia embargo inscrito por cuenta de este Juzgado; lo que hace que se torne un poco confusa esta situación, con el objeto de aclarar lo anterior el despacho previo a resolver lo que en derecho corresponda ORDENA a la secretaria OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA NORTE en tal sentido, esto es, aclare al Despacho por que razón para el inmueble ubicado en la dirección arriba mencionada, inclusive el apto figuran dos Nos de matrículas inmobiliarias diferentes. OFICIESE

NOTIFIQUESE

Gladys E. Mendieta Monroy
GLADYS E. MENDIETA MONROY
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FLUJO
23 AGO. 2005
647180
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10**

Bogotá, D. C., OCTUBRE 6 de 2005

OFICIO No. 3302

**Señores
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO MIXTO NO. 2005- 307 de DANIEL ENCISO
CONTRA JAVIER OSORIO**

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha AGOSTO 10 de 2005, proferido dentro del proceso de la referencia ordeno oficiarle en el sentido, esto es se aclare al despacho por que razón para el inmueble de la calle 104 No. 41-60 apto. 501 interior 1 Nivel 2 agrupación de vivienda el rincón del puente figuran dos números de matrícula inmobiliaria los Nos 50N-029440 Y 50N-029460.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier tachón o enmendadura invalida el presente oficio.

Atentamente,

**GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA**

Publ. Board
2021.02.23